RESOLUCION No. 1710 DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÒN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SGSASISUM0012-26"

SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 007 de 2007 y 1134 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 *ibídem* la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 *ibídem,* estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

RESOLUCION No. 1710 DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÒN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SGSASISUM0012-26"

Que, dentro del término de presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, no hubo objeción al proyecto de pliego de condiciones, así se avizora en la plataforma SECOP II, por ende, no hay pronunciamiento de la entidad frente a observaciones, ni lugar a realizar ajustes.

Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, el Departamento expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

SECCIÓN	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	FUENTE	CDP
210	2-1-2-01-01-004-01-01-02	1116	**4.249 del 11/08/2026**

Que, el presente proceso de selección **es** susceptible de ser limitado MIPYME, conforme a lo establecido en la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que una vez allegadas las respectivas manifestaciones de interés por parte de los interesados, GLOBAL INGINEERING SAS GLOBAL INGINEERING SAS, GILBERTO MUÑOZ ADARMES, SuForma sas, DISTRICOM V&O ASOCIADOS SAS, ANDRES MANJARRES, algunas solicitudes son limitación del proceso a Mipyme nacional u otras al orden regional y municipal, los proponentes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para que la entidad proceda conforme a su potestad a limitar el proceso a Mipyme Colombiana, aunado a lo anterior, conforme al estudio de mercado realizado por la entidad, el histórico contractual, la entidad procede frente al factor territorial, limitarlo a empresas MIPYME del Departamento del Huila.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, toda vez que el presupuesto del proceso es superior al valor del umbral establecido.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad por medio de acto administrativo de carácter general, debe, de forma motivada, ordenar la apertura de los procesos de selección.

Que, conforme a lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCION No. 1710 DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÒN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SGSASISUM0012-26"

ARTÍCULO SÉPTIMO. VEEDURIAS CIUDADANAS: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas comunitarias de profesionales benéficas o de utilidad común, para que realicen control social al presente proceso contractual.

ARTÍCULO OCTAVO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo, en la página Web del Departamento http://contratación.huila.gov.co/ y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva (Huila), el día 06 OCT 2026

ADRIANA MARCELA VALENCIA CARDONA
SECRETARIA GENERAL

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Vo.Bo. Directora Departamento Administrativo de Contratación

Revisó: Yesica Rea Martínez
Abogada Departamento Administrativo de Contratación

Proyectó: OSCR MORENO
Abogado S.G Contratista.